



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

La Mesa Cundinamarca, veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 81-001-31-10-002-2019-00216-00
Asunto: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante: JOSÉ JULIAN SANCHEZ
Demandado: BEYSI KATERINE GARCÍA MOJICA

Auto 362

Para el día de ayer 22 de julio, la apoderada de la parte demandante solicita información frente al resultado de la prueba genética practicada ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

*Sin que las diligencias hayan pasado al Despacho por la secretaria, revisado el expediente digital, se tiene que para el 4 de diciembre de 2020, se allegó por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informe pericial # **SSF-DNA-ICBF 2001001114**, practicado al señor **JOSÉ JULIAN SÁNCHEZ**, señora **BEYSI KATERINE GARCÍA MOJICA** y menor J.E.S.G., de la cual no encuentra esta Judicatura que se haya corrido el traslado dispuesto en el artículo 386 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 110 ibidem, mediante lista de traslado, atendiendo la virtualidad, garantizando de esta manera el derecho de defensa y contradicción de las partes.*

Surtido el mismo, deberán ingresarse las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, esta Judicatura,

RESUELVE.

PRIMERO.- CÓRRASE traslado de la prueba genética de ADN # **SSF-DNA-ICBF 2001001114**, practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias

Forenses, al señor **JOSÉ JULIAN SÁNCHEZ**, señora **BEYSI KATERINE GARCÍA MOJICA** y menor J.E.S.G, en la cual se concluye:

JOSÉ JULIAN SÁNCHEZ queda excluido como padre biológico del menor J.E.S.G.
--

Traslado que **deberá realizarse** de conformidad con lo señalado el artículo 386 del Código General del Proceso y en **la forma establecida en el artículo 110 ibidem, mediante lista de traslado**, atendiendo la virtualidad, garantizando de esta manera el derecho de defensa y contradicción de las partes.

DÉJESE constancia en el expediente digital.

SEGUNDO.- INGRESEN las diligencias al Despacho **de manera inmediata** surtido el respectivo traslado.

TERCERO.- COMUNÍQUESE el link del expediente digital a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ

cepb

Firmado Por:

CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0fa80f3d4b591c91cab25850b8f5df2f2ec3492973bec34e47772798e87aff

Documento generado en 23/07/2021 04:00:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>